

entidad mexicana de acreditación, a. c.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO	TEMA	HOJA
0	INTRODUCCIÓN	1
1	OBJETIVO	1
2	CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	2
4	DEFINICIONES	2
5	RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD	3
6	INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN	3
7	OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN	4
8	ACTIVIDADES A REALIZAR CUANDO LA CANCELACIÓN ES POR DOLO	7
9	LEVANTAR LA SUSPENSIÓN	7
10	REGISTROS	8

0 INTRODUCCIÓN

El presente documento se genera para establecer cómo se integra la Comisión para la Suspensión y Cancelación de la Acreditación y su operación como apoyo a las actividades que realiza emα para la suspensión o cancelación de la acreditación de Laboratorios, Unidades de Verificación (Organismos de Inspección), Organismos de Certificación y Organismos Verificadores y/o Validadores, de tal forma que esta actividad se realice de manera sistemática e imparcial.

1 OBJETIVO

El presente documento tiene como propósito establecer cómo se integra y opera la Comisión para la Suspensión y Cancelación de la Acreditación de Laboratorios, Unidades de Verificación (Organismos de Inspección), Organismos de Certificación y Organismos Verificadores y/o Validadores.

2 CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Los elementos descritos en este procedimiento son aplicables a la Comisión para la Suspensión y Cancelación de la Acreditación (de ahora en adelante CSC). Su función principal es analizar y, en su caso, determinar si procede la Suspensión o Cancelación de la Acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad sujeto a suspensión o cancelación, como una consecuencia de los resultados que se obtengan de una visita de renovación, vigilancia, seguimiento, monitoreo y actualización de la acreditación, cuando se cuente con evidencia objetiva de que dicho Organismo dejó de cumplir con los requisitos establecidos que lo hicieron acreedor de la acreditación y,

FECHA DE EMISIÓN	FECHA ENTRADA VIGOR	HOJA	MOTIVO: EMISIÓN
2010-06-15	2010-08-01	1 DE 8	DOCTO No. MP-CP033-00

entidad mexicana de acreditación, a. c.

posteriormente, de levantar esta suspensión cuando el Organismo de Evaluación de la Conformidad demuestre que subsanó los motivos que ocasionaron la suspensión de la acreditación.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Para la correcta aplicación de este procedimiento se deben consultar los siguientes documentos en su edición vigente:

- 3.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 3.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 3.3 Norma NMX-EC-17011-IMNC "Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad".
- 3.4 Listado del Padrón Nacional de Evaluadores de la emα.
- 3.5 MP-CP031, Dictaminación - Procedimiento.
- 3.6 MP-BP003, Confidencialidad - Procedimiento.
- 3.7 MP-EP003, Evaluación y acreditación de Organismos de Certificación - Procedimiento.
- 3.8 MP-FP002, Evaluación y acreditación de Laboratorios de Calibración y/o Ensayos - Procedimiento.
- 3.9 MP-HP002, Evaluación y acreditación de Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) - Procedimiento.
- 3.10 MP-FP005, Evaluación y acreditación de Laboratorios Clínicos - Procedimiento.
- 3.11 MP-TS068, Realización de visitas de monitoreo de laboratorios, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación acreditados - Instrucción de operación.
- 3.12 MP-DP001, Evaluación y acreditación de Organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero - Procedimiento.

4 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones son aplicables en el presente documento.

- 4.1 Dictamen. Resultado del proceso de evaluación, emitido por el Órgano Colegiado correspondiente, en el cual se establece el resultado del proceso de evaluación y el alcance evaluado.
- 4.2 Comisión para la Suspensión y Cancelación (CSC). Grupo de expertos de la emα integrado por el Director Ejecutivo de emα, y/o el Gerente de Gestión de Sistemas y los Gerentes de las áreas operativas o en su ausencia los Coordinadores del área respectiva de la emα. En la CSC siempre deberá estar presente el Director Ejecutivo o en su ausencia el Gerente de Gestión de Sistemas y cuando sea posible deberán participar los dos.

HOJA 2 de 8	DOCTO. No. MP-CP033-00
----------------	---------------------------

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 4.3 Organismo de Evaluación de la Conformidad. Los Laboratorios, Unidades de Verificación (Organismos de Inspección), Organismos de Certificación y Organismos Verificadores y/o Validadores.

5 RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD

- 5.1 Director Ejecutivo y Gerente de Gestión de Sistemas de emα.
Es responsabilidad del Director Ejecutivo y en su ausencia, del Gerente de Gestión de Sistemas de emα, asegurarse que la CSC se integre y opere bajo los lineamientos indicados en este documento. Además, es responsable de verificar que el Gerente del área operativa de emα correspondiente o, en su ausencia, el Coordinador responsable, presente toda la información relacionada con el Organismo de Evaluación de la Conformidad a suspender o cancelar, o en su caso, la documentación necesaria para levantar la suspensión, una vez que se corrigieron las no conformidades encontradas que ameritaron la suspensión.

- 5.2 Comisión para la Suspensión y Cancelación (CSC).
La CSC tiene la autoridad para iniciar el proceso de suspensión y/o cancelación de la acreditación y levantar la suspensión, siguiendo los lineamientos señalados en este documento.

Su función principal es analizar y, en su caso, determinar si procede la Suspensión o Cancelación de la Acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad sujeto a suspensión o cancelación, como una consecuencia de los resultados que se obtengan de una visita de renovación, vigilancia, seguimiento, monitoreo y actualización de la acreditación, cuando se cuente con evidencia objetiva de que dicho Organismo dejó de cumplir con los requisitos establecidos que lo hicieron acreedor de la acreditación y, posteriormente, de levantar esta suspensión cuando el Organismo de Evaluación de la Conformidad demuestre que subsanó los motivos que ocasionaron la suspensión de la acreditación.

6 INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

- 6.1 La CSC se instalará en apego a los artículos 48 y 51 de los Estatutos de la emα, donde se establece que emα tendrá tantos comités o comisiones de trabajo como sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y su buena operación. Su función, constitución e integración se apega a lo establecido por las leyes correspondientes, a los lineamientos que señalan las autoridades competentes y a los manuales de operación que para tal efecto se establezcan.
- 6.2 La CSC se integrará para atender procesos de Suspensión y Cancelación derivados de hallazgos encontrados en visitas de renovación, vigilancia, seguimiento, monitoreo y actualización de la acreditación, con base en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 6.3 La CSC también analizará las acciones correctivas que presenten los Organismos de Evaluación de la Conformidad suspendidos para decidir si están cerrando las no conformidades que provocaron la suspensión y, en su caso, levantar la suspensión.
- 6.4 Los Gerentes o Coordinadores de las áreas operativas informarán semanalmente al Director Ejecutivo de emα y, en su ausencia, al Gerente de Gestión de Sistemas, si existe algún proceso que amerite suspensión o cancelación y/o levantamiento de la suspensión.

HOJA 3 de 8	DOCTO. No. MP-CP033-00
----------------	---------------------------

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 6.5 La CSC sesionará cuando exista al menos algún caso a tratar, previa convocatoria del Director Ejecutivo o, en su ausencia, del Gerente de Gestión de Sistemas, en donde se determine la hora y lugar de la reunión, misma que tendrá lugar al menos 3 días hábiles posteriores a la fecha de la convocatoria.
- 6.6 A la convocatoria señalada se deberá adjuntar la información sobre el caso a tratar, proporcionada por el Gerente del área operativa o en su ausencia, el Coordinador del área correspondiente, que incluya al menos lo siguiente:
- A) Para casos de suspensión y/o cancelación:
- Información sobre el Organismo de Evaluación de la Conformidad en cuestión.
 - Descripción del alcance de la suspensión o cancelación de la acreditación.
 - Copia (de) del (los) informe(s) de evaluación o visita realizada que motiva la suspensión o cancelación.
 - Evidencia objetiva de los incumplimientos cometidos que den lugar a suponer la procedencia de la suspensión o cancelación.
 - Otros que considere necesarios para el análisis de la suspensión o cancelación.
- B) Para casos de levantamiento de la suspensión:
- Información sobre el Organismo de Evaluación de la Conformidad en cuestión.
 - Descripción del alcance de la suspensión de la acreditación.
 - Copia del (los) informe(s) de la revisión de las acciones correctivas realizado por el evaluador líder.
 - Evidencia objetiva para subsanar los incumplimientos que dieron lugar a la suspensión.
 - Otros que considere necesario para el análisis del levantamiento de la suspensión.
- 6.7 Para la toma de decisión de la CSC sobre algún caso de suspensión o cancelación o levantamiento de la suspensión, será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres (3) integrantes: la Dirección Ejecutiva de la emα o el Gerente de Gestión de Sistemas, el Gerente del área a dictaminar y otro Gerente de alguna área operativa. Cuando el Gerente del área a dictaminar no se encuentre presente, podrá participar el Coordinador del área en cuestión, para exponer el caso.
- 6.8 La CSC tendrá la libertad de invitar a los expertos técnicos o legales que requiera cuando así lo decida, o bien, consultar a los Subcomités de Evaluación o al Comité de Evaluación respectivo.
- 6.9 En el caso de que la decisión sea invitar a participar a un experto técnico, se buscará que éste cuente con experiencia técnica relacionada al alcance de la suspensión o cancelación de la acreditación del caso a resolver (de preferencia registrado en el listado del Padrón Nacional de Evaluadores de la emα, con la calificación de Evaluador Líder Técnico, Evaluador Líder, Evaluador, Evaluador Técnico o Experto Técnico) o a algún miembro del Subcomité o Comité de Evaluación correspondiente con conocimiento del tema.
- 6.10 Todos los integrantes del CSC deben contar con el código de ética y carta de confidencialidad vigente.

7 OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

- 7.1 Durante las sesiones de la CSC, el Gerente del área operativa o en su ausencia, el Coordinador del área correspondiente, deberá explicar a los miembros de la CSC la información presentada con la

HOJA 4 de 8	DOCTO. No. MP-CP033-00
----------------	---------------------------

entidad mexicana de acreditación, a. c.

convocatoria y exponer las razones por las que considera procedente la suspensión o cancelación del Organismo de Evaluación de la Conformidad.

- 7.2 En los casos en que los miembros de la CSC requieran mayor información para deliberar sobre alguna suspensión o cancelación, y con la finalidad que cuenten con toda la información para dar su opinión y cumplir con el proceso establecido en este documento, en cualquier momento podrán:
- (a) solicitar al Gerente o Coordinador del área mayores detalles sobre el caso (informes, acceso a expedientes, etc.) o, en su caso,
 - (b) invitar a algún experto técnico o legal o a aquellos que considere necesarios, para contar con mayores elementos que le permitan tomar la decisión.
- 7.3 Los miembros de la CSC realizarán su estudio tomando en cuenta la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las normas vigentes y aplicables así como lo establecido en los procedimientos vigentes de: Dictaminación MP-CP031, Monitoreo MP-TS068, evaluación y acreditación de Organismos de Certificación MP-EP003, evaluación y acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración MP-FP002, evaluación y acreditación de Laboratorios Clínicos MP-FP005, evaluación y acreditación de Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) MP-HP002 y evaluación y acreditación de Organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero MP-DP001, según sea el caso, y demás documentos que apliquen.
- 7.4 Los integrantes de la CSC pueden tomar las siguientes decisiones:
- 7.4.1 Iniciar el proceso de suspensión o cancelación de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado en una norma específica, tomando como base la información y la evidencia disponible, lo cual será asentado en la minuta correspondiente.
 - 7.4.2 Allegarse de mayores elementos sobre el caso y ampliar las consultas a expertos técnicos y legales en la materia para tomar una decisión.
 - 7.4.3 Solicitar a los integrantes del Subcomité y/o Comité de Evaluación correspondiente su opinión al respecto.
- De ser el caso, el Gerente del área operativa correspondiente o en su ausencia el Coordinador responsable del área, llevará el caso a la reunión más próxima del Subcomité y/o Comité de Evaluación para presentar el caso y solicitar su opinión. El Gerente del área operativa correspondiente o en su ausencia el Coordinador responsable del área enviará a los miembros de la CSC la opinión solicitada al Subcomité y/o Comité de evaluación para tomar una decisión al respecto.
- 7.5 Una vez que la CSC toma la decisión de iniciar el proceso de suspensión o cancelación, el Gerente o Coordinador del área respectiva cuenta con dos (2) días hábiles para notificar por escrito al Organismo de Evaluación de la Conformidad afectado, sobre la pretensión de la emα de suspender o cancelar su acreditación, recabando el acuse de recibo correspondiente.
- 7.6 A partir de que el Organismo de Evaluación de la Conformidad recibe la notificación, éste cuenta con cinco (5) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga a la emα, concluido dicho término sin que se reciban argumentos de su actuación, se procederá a emitir la suspensión o cancelación de la acreditación.
- 7.7 En caso de que se reciban argumentos por parte del Organismo de Evaluación de la Conformidad respecto a las acciones que generaron la pretensión de la suspensión o cancelación de la

HOJA 5 de 8	DOCTO. No. MP-CP033-00
----------------	---------------------------

entidad mexicana de acreditación, a. c.

acreditación, el Gerente del área correspondiente o el coordinador responsable presentará esta información al Director Ejecutivo o, en su ausencia, del Gerente de Gestión de Sistemas, para que convoque a una reunión de la CSC, que debe llevarse a cabo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles de recibida la información, para analizar los argumentos del Organismo y tomar la decisión de suspender o cancelar la acreditación.

- 7.8 En caso de no haberse aportado elementos contundentes a considerar por parte de la CSC para revertir la opinión sobre una suspensión o cancelación, los miembros de la CSC instruirán al Gerente o Coordinador del área correspondiente, para que solicite, conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley, la opinión a la dependencia competente en un término que no exceda dos (2) días hábiles de la reunión de la CSC, adjuntando el informe de evaluación correspondiente, la opinión de la CSC y, en su caso, los argumentos presentados por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, así como la demás información que se considere necesaria.
- 7.9 Una vez recibida la opinión de la dependencia competente, y si ésta coincide con la recomendación de la CSC, la Dirección Ejecutiva de emα procederá, en un término de dos (2) días hábiles a notificar sobre la suspensión o cancelación al afectado.
- 7.10 En caso de que la opinión de la Dependencia sea diferente a la de la CSC, ésta última estudiará los argumentos presentados por la dependencia y decidirá lo procedente, pudiendo optar por:
- 7.10.1 Continuar con la recomendación previamente tomada;
- 7.10.2 Allegarse de mayores elementos sobre el caso y ampliar las consultas a expertos técnicos y legales en la materia;
- 7.10.3 Reunirse con la autoridad para analizar y discutir los argumentos que provocaron su opinión; o bien,
- 7.10.4 Apoyarse en el Subcomité o Comité de Evaluación para contar con mayores elementos para poder tomar la decisión final sobre el caso.
- 7.11 Una vez aprobada por la CSC la recomendación final sobre el caso, la emα, a través de la Dirección Ejecutiva, comunicará por escrito al Organismo de Evaluación de la Conformidad, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, la resolución sobre la suspensión o cancelación de su acreditación.
- 7.12 Como resultado de la cancelación de la acreditación, el Organismo de Evaluación de la Conformidad debe devolver a la emα sus certificados de acreditación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.
- 7.13 El Organismo de Evaluación de la Conformidad al que se le haya suspendido o cancelado la acreditación, debe informar a la emα a través de un escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, las acciones que tomará para proteger el símbolo de acreditación que haya sido utilizado por dicho Organismo antes de la suspensión o cancelación de la acreditación.
- 7.14 Cuando el Organismo de Evaluación de la Conformidad renuncie expresamente a la acreditación concedida para operar (conforme al inciso III del artículo 76 del RLFMN) o bien, cambie de domicilio o no cuente con el personal técnico calificado para realizar las actividades de ensayo, calibración, verificación, validación o certificación, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
- 7.14.1 El Gerente o Coordinador responsable del área presentará a los integrantes de la CSC en la reunión más próxima, la evidencia que compruebe los casos expuestos en este inciso, para proceder a la

HOJA 6 de 8	DOCTO. No. MP-CP033-00
----------------	---------------------------

entidad mexicana de acreditación, a. c.

Suspensión o Cancelación de la acreditación en el formato FOR-AC-067 (Dictaminación por Comisión para la Suspensión y Cancelación) vigente. Esta actividad puede realizarse por correo electrónico para agilizar el trámite.

- 7.14.2 Una vez autorizada la suspensión o cancelación de la Acreditación por parte de la CSC, cuando aplique, el Gerente o Coordinador del área correspondiente deberá solicitar la opinión a la dependencia competente sobre la suspensión o cancelación de la acreditación en un plazo de cinco (5) días hábiles, adjuntando la evidencia necesaria.
- 7.14.3 Una vez recibida la opinión de la dependencia, la emα, a través de la Dirección Ejecutiva, comunicará por escrito al Organismo de Evaluación de la Conformidad la decisión, en un plazo no mayor a 2 días hábiles. Posteriormente se estará en lo estipulado en los 7.12 y 7.13.

8 ACTIVIDADES A REALIZAR CUANDO LA CANCELACIÓN ES POR DOLO

- 8.1 De acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios de acreditación que celebran emα y el Organismo de Evaluación de la Conformidad, cuando al Organismo le sea cancelada la acreditación por la comisión dolosa de alguna infracción a las disposiciones legales y contractuales aplicables, éste no podrá ingresar una nueva solicitud de acreditación en el área cancelada hasta después de haber transcurrido un periodo de: (i) dos (2) años, cuando la cancelación se da por primera vez; y (ii) cinco (5) años, en caso de reincidir en conductas dolosas después de haber obtenido la acreditación por una segunda ocasión y haber sido, la misma, objeto de cancelación.
- 8.2 El mismo término aplicará para aquellas personas que pertenezcan a un organismo de evaluación de la conformidad cancelado por dolo, quienes no podrán participar en el Padrón Nacional de Evaluadores ni en ningún Órgano Colegiado de emα hasta en tanto no se cumplan los términos establecidos en el numeral 8.1 para el Organismo de Evaluación de la Conformidad cancelado.
- 8.3 Aquellas personas que pertenezcan a un Organismo de Evaluación de la Conformidad que se hayan visto involucradas directamente en un acto de dolo imputable al Organismo de Evaluación de la Conformidad, independientemente de lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del presente, no serán reconocidas por emα como signatarios, responsables, verificadores o representantes autorizados de ningún Organismo de Evaluación de la Conformidad, por un término de cinco (5) años a partir de que le fue notificada la cancelación de su acreditación al Organismo.

9 LEVANTAR LA SUSPENSIÓN

- 9.1 El Organismo de Evaluación de la Conformidad suspendido podrá ingresar sus acciones correctivas a la emα de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de evaluación y acreditación correspondientes, para cerrar los hallazgos que motivaron la suspensión de su acreditación, con la finalidad de que sean revisados por el evaluador líder o por el grupo evaluador y posteriormente por la CSC.
- 9.2 Una vez que estos documentos hayan sido revisados por el evaluador líder o grupo evaluador y se cuente con el informe respectivo, la CSC revisa dicha información y corrobora que las acciones correctivas presentadas por el Organismo son las adecuadas para dar cumplimiento a los motivos que generaron la suspensión y podrá decidir sobre el levantamiento de la suspensión para que el interesado recupere su acreditación. La revisión de las acciones correctivas la realiza el evaluador líder o grupo evaluador conforme a los tiempos establecidos en cada procedimiento de evaluación y acreditación correspondiente. La presentación de tales acciones correctivas a la CSC debe tener

HOJA 7 de 8	DOCTO. No. MP-CP033-00
----------------	---------------------------

entidad mexicana de acreditación, a. c.

lugar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe del evaluador líder o del grupo evaluador.

- 9.3 El Gerente del área operativa correspondiente presentará para firma de la Dirección Ejecutiva el comunicado correspondiente al Organismo de Evaluación de la Conformidad para otorgar nuevamente su acreditación. La entrega de este comunicado al Organismo no debe exceder dos (2) días hábiles siguientes a su presentación por el Gerente.

10 REGISTROS

- 10.1 FOR-AC-067 Dictaminación por Comisión para la Suspensión y Cancelación (Vigente).
- 10.2 Minuta de las reuniones de la CSC (Vigente).
- 10.3 Escrito de cancelación o suspensión del OEC (Vigente).
- 10.4 Acuse por parte del cliente de la carta de cancelación o suspensión (Vigente).
- 10.5 Acuse de carta de solicitud de opinión de la dependencia (Vigente).
- 10.6 Evidencia enviada por el cliente cuando aplique (Vigente).
- 10.7 Escrito de levantamiento de suspensión (Vigente).

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

INCISO	PÁGINA	CAMBIO(S)
Observaciones:		

HOJA 8 de 8	DOCTO. No. MP-CP033-00
----------------	---------------------------